

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00436/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00436/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, el particular requirió del Ayuntamiento de Ixtapaluca, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, la información que a continuación se desagrega:

1.- *Estado en que se encuentra el proceso de integración del Sistema Municipal Anticorrupción.*

2.- *Conteste si la Contraloría Interna Municipal o en su caso el Órgano Interno de Control (que conoce de responsabilidades administrativas) ha sufrido modificaciones*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 226 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapaluca No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México

*en su estructura- orgánica a partir de Junio de 2017 y copia del o los documentos que lo avalen (ejemplo Acuerdo de Cabildo o publicación en gaceta).*


*3.- Estructura Actual de la Contrataría Interna o en su caso el Órgano Interno de Control incluyendo la normatividad en que se sustente la estructura (fundamento jurídico).*

*4.- Nombre y Cargo de las personas que integran la Contraloría Interna o el Órgano Interno de Control en la actualidad.*

De las constancias que obran dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, en su Informe Justificado remitió el archivo denominado "*Reglamento de la Contraloría Municipal de Ixtapaluca.pdf*", mismo que contiene en 23 hojas el Reglamento de la Contraloría Municipal del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, realizando además manifestaciones relacionadas con la información requerida por el particular, pretendiendo así colmar el derecho de acceso a la información pública de éste.

En virtud de la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** en la interposición del recurso de revisión de mérito, se inconformó totalmente por la omisión.

Atento a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega vía SAIMEX y en su caso en versión pública el soporte documental en donde conste lo siguiente:

  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México

**1. Los avances en la Integración del Sistema Municipal Anticorrupción en el Municipio de Ixtapaluca, al día diez de enero de dos mil dieciocho.**

*Asimismo, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento del Recurrente.*

En ese sentido, la que suscribe coincide con el proyecto en lo general, así como con el estudio de la resolución en comento, empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones, a fin de reforzar el estudio del recurso de revisión de mérito y sustentar el sentido de la opinión que la suscrita emitió respecto del proyecto presentado por la Ponencia Resolutora ante el Pleno de este Instituto.

Lo anterior, obedece a que respecto a los avances en la Integración del Sistema Municipal Anticorrupción, **EL SUJETO OBLIGADO** fue claro en señalar que se encuentra en trámite, en virtud de que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, entró en vigor el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, misma que al momento de dar atención a la solicitud de acceso a la información del ahora **RECURRENTE** ya había sido generado, toda vez que a la fecha de la solicitud de información la Comisión de Selección Municipal del **SUJETO OBLIGADO** debe estar integrada y consecuentemente, iniciar el procedimiento previsto para la integración del Comité de Participación Ciudadana Municipal y una vez constituido pueda integrarse el Comité Coordinador Municipal dentro de los

siguientes sesenta días naturales; consecuentemente, **EL SUJETO OBLIGADO** está en posibilidad de proporcionar al particular, los avances en la Integración del Sistema Municipal Anticorrupción en el Municipio de Ixtapaluca, al día diez de enero de dos mil dieciocho.

Así, en atención a lo que dispone el artículo 18 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados cuentan con la obligación de documentar todos los actos que derive de sus atribuciones, funciones y competencia, es decir, para la integración del Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana Municipal, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto que promulga la Ley en comento, para la designación de los integrantes de la Comisión de Selección Municipal quienes a su vez nombrarán los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; asimismo, se prevé que el Comité Coordinador Municipal se instalará en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores al que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana Municipal y una vez instalado el Comité Coordinador Municipal tendrá un plazo de noventa días para emitir las disposiciones relativas a su funcionamiento.

Ante ello, es de **OPINIÓN PARTICULAR** el reforzar el estudio puesto que se insiste que se comparte el fallo tanto en lo general como en su sentido, por lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** debe administrar los avances en la Integración del Sistema Municipal Anticorrupción en el Municipio de Ixtapaluca, toda vez que la Ley del Sistema



Anticorrupción del Estado de México y Municipios fue publicada el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete y entró en vigor al día siguiente; es decir, el día treinta y uno de mayo del mismo año, por lo que los noventa días naturales para designar a los integrantes de la Comisión de Selección Municipal del **SUJETO OBLIGADO** transcurrieron del día treinta y uno de mayo al veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y subsecuentemente la citada Comisión deberá emitir la convocatoria respectiva para la consulta pública y postulación de aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana Municipal; en ese contexto, se advierte que a la fecha de la solicitud, es decir el diez de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Selección Municipal debe estar integrada así como constituidos los Comités respectivos; por lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** está en posibilidad de proporcionar al particular los Avances en la Integración del Sistema Municipal Anticorrupción en el Municipio de Ixtapaluca, al día diez de enero de dos mil dieciocho.

**EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitido en el recurso de revisión 00436/INFOEM/IP/RR/2018, aprobado el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.  
YSM/ATU/LAFA